



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

**D. JAVIER GONZÁLEZ ARRANZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TRES CANTOS**

NOTIFICA

Que con fecha 18 de diciembre de 2024, se adoptó por Decreto de la Cuarta Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Tres Cantos, ACUERDO del tenor literal siguiente:

**DECRETO DE LA CUARTA TENIENTE DE ALCALDE TITULAR DEL ÁREA DE
GOBIERNO DE CIUDAD Y RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TRES
CANTOS**

ÁREA: PERSONAL (LBN/pom)

**ASUNTO: BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO
SELECTIVO PARA EL ACCESO POR EL TURNO LIBRE, MEDIANTE EL
SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, A UNA PLAZA DE INGENIERO/
A TÉCNICO/A INDUSTRIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS.**

Nº 2024/6521

Vista la plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada definitivamente junto al Presupuesto Municipal para el año 2024 en sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha 24 de noviembre de 2023 y publicada en el BOCM nº 306 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Vista la oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2023, aprobada en Junta de Gobierno Local n.º 208/2023 de 25 de mayo de 2023 y publicada en el BOCM n.º 144 de fecha 19 de junio de 2023.

Visto el dictamen adoptado por la Comisión de Negociación, Seguimiento, Empleo y Formación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de septiembre de 2024.

Existiendo Informe favorable de Fiscalización Limitada Previa Fase A del Interventor Municipal de fecha 09 de diciembre de 2024.

Y en uso de las competencias que me confiere la legislación local de acuerdo con el Decreto de Delegación n.º 2023/2573 de fecha 19 de junio de 2023; Decreto n.º 2024/3518 de fecha 17 de junio de 2024, así como lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2024,

HE RESUELTO



PRIMERO: Aprobar las bases que regirán la convocatoria para la selección por Concurso-oposición libre de **1** plaza de Ingeniero Técnico Industrial, con las demás exigencias, circunstancias y requisitos que en ellas se establecen y se incorporan en este Decreto como parte esencial y constitutiva del mismo.

SEGUNDO: Convocar el proceso selectivo para cubrir **1** plaza de Ingeniero Técnico Industrial por el sistema de Concurso-oposición en turno libre, vacante en la plantilla funcional del Ayuntamiento de Tres Cantos. Dicha plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Media, Grupo A, Subgrupo A2 de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su Disposición Transitoria 3ª.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO POR EL TURNO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, A UNA PLAZA DE INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS.-

1.1.- Objeto de la convocatoria. El objeto de la convocatoria es la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Ingeniero/a Técnico/a Industrial incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2023, BOCM n.º 144 de 19 de junio de 2023.

1.2.- Características de la plaza. La plaza convocada corresponde al Grupo A, Subgrupo A2, de los establecidos en el artº 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su Disposición Transitoria Tercera, y está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Tres Cantos. Las funciones básicas son las especificadas en la ficha descriptiva del puesto de la vigente RPT.

1.3.- Procedimiento de selección. El sistema selectivo será el de concurso-oposición, que constará de las siguientes fases: fase de oposición y fase de concurso, de conformidad con las pruebas, puntuaciones y méritos que se especifican en las presentes bases.

Se garantizará el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2.- NORMAS GENERALES.-

NOTIFICACION



La convocatoria de la plaza se regirá por estas bases, y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por lo dispuesto en la presente convocatoria y resto de normativa de aplicación.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-

Para tomar parte en el presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, antes del día que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantener durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su nombramiento, los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, en virtud de lo dispuesto en el artº 57 del TREBEP, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, los siguientes:

1.- Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

2.- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho.

3.- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

NOTIFICACION



d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Ingeniero/a Técnico/a Industrial o Grado equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada o aquellos otros homologados equiparables por disposición normativa. Los aspirantes que alegue estudios equivalente a los exigidos, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar la certificación expedida por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

4.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

-Modelo de solicitud.- Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se ajustarán al modelo normalizado del Ayuntamiento de Tres Cantos que se encuentra disponible en la sede electrónica.

La solicitud se dirigirá al Alcalde-Presidente de la Corporación y en ella los aspirantes harán constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

-Lugar de presentación.-

-Presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Tres Cantos.

-Por cualquiera de los medios previstos en el artº 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-A través de la Sede Electrónica, cumplimentando el trámite y abonando la tasa correspondiente.

-Forma de pago.- Los derechos de examen a abonar son los establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Tres Cantos, en cuyo caso asciende a un importe de **24'88 euros**.

NOTIFICACION



El pago de la tasa se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes mediante autoliquidación; podrá descargarla de la Web municipal – Autoliquidación - Formularios – Modelo 314 y realizar el pago on-line o, abonarla en cualquier sucursal de CaixaBank.

El resguardo acreditativo del abono del/la aspirante deberá consignar su nombre y apellidos, n.º de DNI y el concepto “derechos de examen” de la plaza a la que opta, datos sin los cuales no se considerará válido el abono realizado.

A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria se deberá adjuntar dicho resguardo acreditativo del ingreso efectivo de la tasa.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

La tasa satisfecha en concepto de derechos de examen, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal municipal vigente en la materia, solo será devuelta por causa no imputable al interesado. La falta de pago de la tasa en el plazo establecido no será subsanable.

-Plazo de presentación.- Veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Con carácter previo, se publicarán íntegramente las presentes bases en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tres Cantos, en la página Web del Ayuntamiento de Tres Cantos y un extracto de la convocatoria y bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El hecho de presentar la instancia implicará la autorización del candidato al tratamiento de sus datos personales

-Documentos a adjuntar.- Los aspirantes deberán presentar, junto con la instancia:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Los nacionales de otros Estados deberán presentar fotocopia del Pasaporte o del número de identidad extranjero en los que se acredite su nacionalidad.

b) Fotocopia del título académico exigido para el ingreso o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso se deberá aportar además, fotocopia de certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la correspondiente credencial de homologación.



c) Justificante de pago de los derechos de examen.

Toda la documentación aportada junto con la instancia que no esté en Lengua Española se dará por no válida. Para la traducción de dicha documentación deberá contactar con los Traductores Intérpretes Jurados nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, para cuya traducción e interpretación han sido habilitados (www.maec.es).

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-

5.1.- Relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas: Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución deberá publicarse en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tres Cantos, contendrá como Anexo único la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente con indicación de las causas de inadmisión.

Asimismo, en la citada resolución se hará pública la designación de los miembros titulares y suplentes que compongan el Tribunal calificador.

5.2.- Reclamaciones. Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como los que no figuren en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. En caso de no existir reclamación, se elevará la relación provisional automáticamente a definitiva.

Los errores en la consignación de los datos personales podrán rectificarse de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

5.3.- Relación definitiva de admitidos y excluidos. Transcurrido el plazo de subsanación, se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos. Dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, contendrá, como Anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos definitivamente, con su correspondiente identificación, así como la de los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que se harán públicas

NOTIFICACION



mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Además se indicará en la citada resolución la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse.

5.4.- Orden de actuación de las personas aspirantes: Será aquél que se produzca como resultado del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, para el año correspondiente al de la publicación de las presentes bases.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, las sucesivas publicaciones se efectuarán a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, el cual, de conformidad con el artº 45.1.b) de la LPACAP, se fija como medio de comunicación del resto de publicaciones que se deriven de los actos integrantes del presente procedimiento selectivo.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-

6.1.- La designación del Tribunal calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se encuentran contenidas en el artº 60 del TREBEP y en el artº 11 del RGI.

El Tribunal calificador estará constituido por un mínimo impar de miembros, funcionarios de carrera, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso, por un Presidente, Secretario, con voz y sin voto, y un mínimo de tres Vocales, designados por la Concejalía competente.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de nivel igual o superior a la exigida para la categoría convocada.

Asimismo, no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y en su composición tenderán a la paridad entre mujer y hombre, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artº 53 y DA Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artº 60.1 del TREBEP.



La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentar esta en representación o por cuenta de nadie.

La designación de los miembros que componen el Tribunal calificador se hará pública junto con la aprobación de la lista de admitidos y excluidos, e incluirá la de sus respectivos miembros suplentes.

6.2.- Actuación y constitución del Tribunal calificador.- Para la válida constitución del Tribunal, a los efectos de celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la de la mitad, o al menos, del resto de sus miembros, titulares y suplentes.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, por lo que los suplentes únicamente podrán intervenir en el caso de ausencias justificadas de los titulares.

Las decisiones del Tribunal calificador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, mediante votación nominal. En caso de empate, se repetirá la votación hasta una segunda vez. De persistir el empate, dirimirá el Presidente con su voz. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramientos de los miembros del Tribunal, ejerciendo el voto en último lugar el Presidente.

Las resoluciones del Tribunal calificador vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que las mismas puedan ser impugnadas en los supuestos y en la forma establecida en la legislación sobre procedimiento administrativo, o proceda, en su caso, a la revisión de oficio de sus actos, conforme a lo dispuesto en los artº 106 y siguientes de la LPACAP.

Deberán abstenerse de formar parte en el Tribunal calificador, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se de alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 23 de la LRJSP. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artº 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del R.D. 364/1995.

Asimismo, no podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponde la plaza convocada, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

7.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.-



7.1.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con doce horas, al menos de antelación al comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un ejercicio nuevo. Podrá utilizarse cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación.

7.2.- En cualquier momento del procedimiento de selección, los miembros del Tribunal podrán requerir a las personas aspirantes la acreditación de su identidad. En la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, el anonimato de los aspirantes.

7.3.- Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan al mismo, salvo en los casos alegados y justificados convenientemente con anterioridad a la realización del ejercicio, circunstancias que serán libremente apreciadas por el Tribunal. A los efectos previstos en este apartado, el llamamiento se considera único, aunque la realización del ejercicio haya de dividirse en las sesiones que así lo requiera, debiendo asistir los aspirantes a todas a las que hayan sido convocados.

7.4.- Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

8.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.-

El procedimiento de selección se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición y se desarrollará con arreglo a las siguientes fases, de carácter sucesivo:

a) Oposición.- La fase de oposición, de carácter eliminatorio, tendrá por objeto valorar los conocimientos prácticos y teóricos sobre la materia, así como la capacidad analítica de los aspirantes. En todo caso, versará sobre el contenido del temario que se recoge como Anexo I a estas bases.

b) Concurso.- La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Serán méritos valorables en esta fase la experiencia profesional, la formación, los méritos académicos y el haber superado exámenes en procesos selectivos de la misma o superior categoría profesional.

9.- DESARROLLO DE LA FASE DE CONCURSO.-

9.1.- La fase de concurso consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, de conformidad con el baremo que se indica en las presentes bases.



En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de instancias.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite para su consideración el último día del plazo de presentación de solicitudes.

9.2.- Baremo y calificación de la fase de concurso. La fase de concurso tendrá una puntuación máxima de 10 puntos. Serán méritos evaluables en esta fase los siguientes, de acuerdo con el baremo que a tal efecto se indica:

A) Experiencia profesional. Se valorarán los servicios prestados en las Administraciones Públicas en la categoría de Ingeniero Técnico Industrial a razón de **0,50 puntos** por cada año de servicio o fracción superior a seis meses.

Los méritos relativos a la experiencia profesional se acreditarán mediante certificado del órgano correspondiente, en el que se deberán hacer constar los servicios prestados que se pretendan hacer valer como experiencia profesional, con indicación expresa de los períodos de tiempo de prestación de los mismos.

En ningún caso, la puntuación por experiencia profesional podrá exceder de 4 puntos.

B) Formación. Únicamente se valorarán acciones formativas, titulación de formación profesional, universitarias y titulaciones de expertos universitarios que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y Centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales y Universidades, o bien por cualquier organismo público o privado, siempre que hayan sido oficialmente reconocidos y que se acrediten mediante título, diploma o certificación en que se exprese la duración de los cursos, en función de las horas de duración, a razón de:

-Hasta 20 horas	:	0,15 puntos por curso
-De 21 a 50 "	:	0,30 " " "
-De 51 a 100 "	:	0,50 " " "
-De 101 a 150 "	:	0,60 " " "
-De 151 a 300 "	:	0,80 " " "
-Más de 301 horas	:	1'00 punto por curso

En los estudios universitarios la equivalencia será de 10 horas por cada crédito reconocido en la titulación, salvo que de la documentación presentada por el opositor se constate otro tipo de equivalencia aplicable.

NOTIFICACION



En los cursos en los que no se acredite el número de horas no serán valorados con ninguna puntuación.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artº 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para el acceso a los distintos Grupos de titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de los mismos. En ningún caso la puntuación por cursos de formación y perfeccionamiento podrá exceder de 4 puntos.

C) Méritos académicos. Se valorará con **1 punto** el estar en posesión de titulación académica superior a la exigida en la presente convocatoria. En ningún caso la puntuación por el presente mérito podrá exceder de 1 punto.

D) Haber superado exámenes en procesos selectivos de la misma o superior categoría. Se valorará con **0,25 puntos** el haber superado exámenes en procesos en las Administraciones Públicas, para la misma o superior categoría a la convocada. En ningún caso la puntuación por el presente mérito podrá exceder de 1 punto.

10.- DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.-

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, cada uno de ellos de carácter eliminatorio:

-Primer ejercicio. Consistirá en contestar un cuestionario de 90 preguntas que versarán sobre el contenido del Temario que figura en el Anexo I a las presentes bases. Para cada pregunta se propondrán tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. El tiempo máximo para realizar este ejercicio será de 90 minutos. El Tribunal podrá incluir preguntas de reserva, cuyas respuestas se tendrán en cuenta en el caso de anulación de alguna pregunta del ejercicio.

-Segundo ejercicio. Consistirá en la resolución de un supuesto de carácter práctico a elegir por el aspirante entre tres propuestos por el Tribunal, relacionado con el contenido del Temario que figura en el Anexo I a las presentes bases.

En este ejercicio se valorarán aspectos como la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución del supuesto práctico planteado.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 2 horas. En la realización del mismo los aspirantes podrán utilizar textos legales y documentación técnica, que no podrá tener anotaciones ni comentario. El Tribunal podrá retirar aquellos textos que no se ajusten a estas características.

NOTIFICACION



11.- CALIFICACIÓN DE LA OPOSICIÓN.-

11.1.- Cada ejercicio de la oposición se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos para superarla.

11.2.- La calificación de cada uno de los ejercicios se realizará del siguiente modo:

-Primer ejercicio. Cada pregunta contestada correctamente se valorará con **0,20 puntos**. La pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres respuestas alternativas en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración. La pregunta con contestación errónea no tendrá penalización .

-Segundo ejercicio. Se calificará por cada miembro del Tribunal, estando comprendidas las calificaciones entre 0 y 10 puntos. Posteriormente se sumarán las puntuaciones obtenidas y se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal.

Será preciso para superar este ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos.

Cuando en las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otras de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

La calificación definitiva de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición.

11.3.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la calificación de la fase de concurso, para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, en segundo lugar a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional y en tercer lugar a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición. De persistir el empate, éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que se determine en el sorteo publico anual realizado por la Secretaría de



Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del RGI que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

12.- FINALIZACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.-

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, a través del tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición por orden de puntuación.

No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionario de carrera, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan al propuesto, para su posible nombramiento.

13.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA.-

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación de la fase de oposición y la correspondiente a la fase de concurso, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(OP \times 0,60) + (CON \times 0,40)$$

Donde OP se conceptúa como la calificación obtenida en la fase de oposición y CON, la calificación obtenida en la fase de concurso.

Una vez efectuada la calificación definitiva, el Tribunal calificador publicará en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, y elevará dicha relación al órgano competente con la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera del aspirante que hubiera obtenido la calificación definitiva más alta.

14.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.-

Una vez concluido el proceso selectivo, el aspirante propuesto, con carácter previo a su nombramiento e incorporación quedará obligado a presentar en el Departamento de Recursos Humanos, todos los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base 3ª.

a) Original y copia del D.N.I. en vigor. Para los nacionales de otros Estados, el Pasaporte o el Número de Identidad Extranjero, en vigor, y en su caso, la documentación que fuera precisa a efectos de acreditar el cumplimiento del

NOTIFICACION



requisito de nacionalidad en los términos establecidos en la base 3ª de la presente convocatoria.

b) Original y copia del título académico oficial exigido para el ingreso en la base 3ª, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso deberá aportar además, certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que se han finalizado los estudios conducentes a la obtención del título.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente credencial de homologación.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las CCAA, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, deberá presentar, además, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Declaración de actividades ajenas al empleo municipal a efectos de incompatibilidad según Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación, mediante el ejemplar normalizado que será formalizado en el Departamento de Recursos Humanos.

e) Certificado médico que acredite la posesión de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la categoría. En el caso de personas aspirantes con discapacidad deberán aportar certificado vigente, expedido por el órgano competente, que acredite la condición, el grado de discapacidad y en el que conste su capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones propias de la categoría convocada.

El plazo de presentación de los documentos será como máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del candidato propuesto por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase su documentación o no reuniese los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

NOTIFICACION



Transcurrido el plazo de presentación de documentos y aportados por el aspirante los documentos se procederá, por el órgano competente, de conformidad con la propuesta efectuada por el Tribunal calificador, a resolver el proceso selectivo y a efectuar el nombramiento como funcionario de carrera.

La resolución del proceso selectivo tendrá carácter vinculante sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

La toma de posesión se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento como funcionario de carrera en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

15.- LISTAS DE ESPERA.-

Una vez finalizado el proceso selectivo, se formará una “lista de espera”, a efectos de su posible nombramiento como funcionario interino, con aquellos aspirantes que hubiesen aprobado los dos ejercicios de la fase de oposición.

Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante el Ayuntamiento.

La lista de espera resultante tendrá una vigencia de tres años a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución constitutiva de la lista de espera en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, no obstante quedará sin vigencia, con la aprobación de una nueva lista de espera resultante de una convocatoria posterior.

Por razones de urgencia u oportunidad el Ayuntamiento podrá, previa negociación con las organizaciones sindicales, en el supuesto de que no existan suficientes aspirantes disponibles para ser nombrados funcionarios interinos, se podrá ampliar la bolsa de trabajo derivada del proceso selectivo incorporando a la misma a aquellos aspirantes, que habiendo concurrido al primer ejercicio eliminatorio, obtuvieron una puntuación igual o superior a cinco puntos.

16.- IMPUGNACIÓN.-

Las bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOTIFICACION



ANEXO I
TEMARIO

Materias Comunes

- 1.- Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución. Los derechos fundamentales y las libertades públicas. La protección de los derechos fundamentales. Su garantía y suspensión.
- 2.- La organización Territorial del Estado: Principios Generales. El Gobierno y la Administración en la Constitución: órganos centrales y órganos territoriales. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.
- 3.- La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. La Comunidad de Madrid: origen, características e instituciones de gobierno. Competencias de la Comunidad de Madrid. Relaciones entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Tres Cantos.
4. Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (I): Estructura y disposiciones generales. Interesados en el procedimiento. Derechos y deberes. Términos y plazos. La obligación de resolver. El silencio administrativo. Iniciación, Ordenación e Instrucción del procedimiento administrativo.
5. Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (II): Finalización del procedimiento. La tramitación simplificada. Ejecución. Revisión de oficio.
- 6.- Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (II): Recursos administrativos: Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión.
- 7.- Régimen Jurídico del Sector Público (I): Disposiciones Generales. Órganos de las Administraciones Públicas. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas: principios y procedimientos.
- 8.- Régimen Jurídico del Sector Público (II): La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Procedimiento de responsabilidad patrimonial.
- 9.- Régimen Local (I): Órganos necesarios y complementarios. Las competencias y funcionamiento de las Entidades Locales. Composición y funcionamiento de los órganos colegiados.

NOTIFICACION



10.- Régimen Local (II): La organización del Ayuntamiento de Tres Cantos: Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno Local. El Pleno. Las Comisiones Informativas. El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Tres Cantos.

11.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas (I): Concepto y régimen jurídico. Principios constitucionales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes de los empleados públicos. Régimen de incompatibilidades.

12.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas (II): Situaciones administrativas de los funcionarios. Régimen disciplinario. La carrera administrativa. La promoción profesional y los sistemas de provisión de puestos de trabajo. La evaluación del desempeño.

13.- Recursos de las Haciendas Locales. Clasificación. Ingresos de Derecho Público e Ingresos de Derecho Privado. Especial referencia a las Tasas, Contribuciones Especiales y Precios Públicos.

14.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos. El expediente de Contratación. Preparación y adjudicación. Garantías. Efectos y extinción.

Materias Específicas

1.- Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Disposiciones generales. Exigencias técnicas y administrativas de la edificación. Agentes de la edificación. Responsabilidades y garantías.

2.- Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid y sus modificaciones (I): Planeamiento urbanístico. Planes Generales. Planes de Sectorización. Planes Parciales. Planes Especiales. Estudios de Detalle. Catálogo de bienes y espacios protegidos.

3.- Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (II): Disciplina urbanística: Inspección. Protección de la Legalidad. Infracciones urbanísticas. La prescripción.

4.- Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (III): Intervención en el uso del suelo, en la edificación y en el mercado inmobiliario. La parcelación. Intervención de la Comunidad de Madrid: las calificaciones urbanísticas y los proyectos de actuación especial. Actos sujetos a intervención municipal. Contenido y alcance. Actos no precisados de proyecto técnico. Actos precisados de proyecto técnico. Intervención de usos. Intervención de los restantes actos sujetos a licencia urbanística. Competencia, procedimiento de otorgamiento, eficacia y caducidad de las licencias

NOTIFICACION



urbanísticas. Licencias disconformes con el planeamiento urbanístico. Contratación de servicios. Actos promovidos por las Administraciones Públicas.

5.- Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. Disposiciones generales. Procedimientos de evaluación ambiental. Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y su modificación la Ley 4/2014 de Medidas Fiscales y Administrativas.

6.- Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y Orden 2726/2009 por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

7.- Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición.

8.- Ordenanza municipal reguladora de la protección de espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos.

9.- Ley 5/2013 por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

10.- Ley 7/2022 de residuos y suelo contaminados para una economía circular.

11.- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

12.- Ley 37/2003, de Ruido, Real Decreto 1367/2007, y Real Decreto 1513/2005 por los que se desarrolla la Ley del Ruido.

13.- Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica.

14.- Ordenanza municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas.

15.- Ley 17/1997, de 14 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

16.- Catálogo de espectáculos públicos. Actividades recreativas. Establecimientos, locales e instalaciones. Horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.



17.- El Código Técnico de la Edificación (CTE) Parte I: Disposiciones generales. Condiciones técnicas y administrativas. Exigencias Básicas. Contenido del proyecto. Documentación del seguimiento de la obra.

18.- El Código Técnico de la Edificación (CTE) Parte II: Documento Básico de Seguridad en caso de incendios. Propagación interior, propagación exterior, evacuación de ocupantes, intervención de bomberos y resistencia al fuego de la estructura. Exigencias contenidas en el CTE Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio.

19.- El Código Técnico de la Edificación (CTE) Parte III: Documento Básico de Seguridad de utilización y accesibilidad. Seguridad frente al riesgo de caídas; Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento; Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos; Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada; Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación; Seguridad frente al riesgo de ahogamiento; Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento; Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo.

20.- El Código Técnico de la Edificación (CTE) Parte IV: Documento Básico Salubridad: Recogida y evacuación de residuos; Calidad de aire interior; Suministro de agua; Evacuación de aguas.

21.- El Código Técnico de la Edificación (CTE) Parte V: Documento Básico ahorro de energía. Limitación del consumo energético; Condiciones para el control de la demanda energética. Condiciones de las instalaciones de iluminación. Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria. Generación mínima de energía eléctrica. Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

22.- Instalaciones de protección contra incendios. Tipos. Diseño, instalación y mantenimiento. Regulación según el CTE DB-SI-4. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

23.- Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo y Real Decreto 1468/2008 de 5 de septiembre. La Norma Básica de Autoprotección. Planes de Autoprotección. Concepto. Documentos que los componen.

24.- Exigencias Básicas de Accesibilidad: CTE-DB SUA 9, Documento de Apoyo al Documento Básico DB SUA "Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes".



25.- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad par el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

26.- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Referencia a la Ley 8/1993 de 22 de junio de la Comunidad de Madrid.

27.- Real Decreto 2267/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad con incendios en los establecimientos industriales: Guía Técnica de aplicación.

28.- Real Decreto 842/2002, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Parte I). Instrucciones Técnicas Complementarias y Guía Técnica de aplicación: Instaladores autorizados en baja tensión; Documentación y puesta en servicio de las instalaciones; Verificaciones e inspecciones; Redes subterráneas para distribución de baja tensión; Sistemas de conexión neutro y las masas en redes de distribución de energía eléctrica; Instalaciones de alumbrado exterior; Previsión de cargas para suministros en baja tensión; Redes de distribución de energía eléctrica; Instalaciones de enlace.

29.- Real Decreto 842/2002, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Parte II): Instalaciones de puesta a tierra. Instalaciones interiores o receptoras; Instalaciones locales pública concurrencia; Instalaciones con fines especiales: piscinas y fuentes, instalaciones provisionales y temporales de obras, ferias y stands.

30.- Real Decreto 1027/200, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios. Disposiciones generales. Instrucciones Técnicas Complementarias. Modificaciones.

31.- Real Decreto 1890/2008, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas reglamentarias.

32.- Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos. Objeto y campo de aplicación. Instrucciones técnicas complementarias.

33.- Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos. Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos. Requisitos de configuración, ventilación y evacuación de los productos de la combustión en los locales destinados a contener aparatos a gas. Documentación técnica de las instalaciones receptoras.

NOTIFICACION



34.- Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en obras de construcción. Estudio Básico y Estudio de Seguridad y Salud. Plan de Seguridad y Salud. Libro de incidencias.

35.- Real Decreto 56/2016, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

36.- Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos (I): Objeto, ámbito y efectos del Plan General. Normas de tramitación. Régimen del suelo y gestión. Redes públicas generales y Supramunicipales. Suelo urbano. Suelo urbanizable. Suelo no urbanizable. Normas generales de la edificación y los usos.

37.- Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos (II): Normas generales de la edificación y los usos. Definiciones. Condiciones generales de volumen, higiénicas y de calidad. Condiciones generales de los usos. Condiciones generales estéticas.

38.- Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos (III): Normativa pormenorizada del suelo. Condiciones de Ejecución. Condiciones específicas de uso y de conservación. Condiciones de volumen: Ordenanzas de edificación.

39.- Plan Especial para la actualización y mejora la ordenación urbanística (I). Memoria de Infraestructuras. Objeto, ámbito y efectos del Plan General de Tres Cantos. Normas de tramitación. Régimen del suelo y gestión. Redes públicas generales y supramunicipales.

40.- Plan Especial para la actualización y mejora la ordenación urbanística (II). Normas generales de edificación y los usos. Definiciones. Condiciones generales de volumen, higiénicas y de calidad. Condiciones Generales de los usos. Condiciones estéticas.

41.- Plan Especial para la actuación y mejora la ordenación urbanística (III). Normativa pormenorizada del suelo urbano. Condiciones específicas de uso y de conservación. Usos globales. Regulación de usos compatibles y prohibidos. Condiciones de volumen: Ordenanzas de edificación.

42.- Ordenanza Municipal Reguladora de la Inspección Técnica de Edificios del municipio de Tres Cantos.

43. Ordenanza Municipal de Instalaciones de Evacuación de Aire Caliente o Enrarecido por Acondicionamiento en locales y viviendas.



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

44. Mantenimiento de las instalaciones generales de los edificios: Calefacción. Climatización. Electricidad. Instalaciones contra Incendios. Aparatos Elevadores. Libros de Mantenimiento.

45.- Ordenanza Municipal Reguladora de terrazas anejas a establecimientos hosteleros.

46.- Ordenanza de obras en la vía pública.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artº 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, le comunico que la resolución transcrita pone fin a la vía administrativa y que frente a ella puede interponer alternativamente:

a) Recurso de reposición ante el órgano municipal que dictó la resolución, o ante el delegante en caso de haberse dictado por delegación, en el plazo de un mes, finalizando el día cuyo número coincida con el de recepción de esta notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución podrá entenderlo desestimado.

b) Recurso Contencioso-administrativo ante los Juzgados de la Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, computados del modo antes indicado o, si ha presentado recurso de reposición, desde que éste se resuelva expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Asimismo podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Fecha, firma y huella digital al margen.

TABLÓN DE ANUNCIOS SEDE ELECTRÓNICA AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS

NOTIFICACIÓN